

Remitente
Nombre/Razón Social: CORP. AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Cra. 23 No. 37-63
BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo Postal: 680006462

Destinatario
Nombre/Razón Social: 8533-CRISTIAN PORTILLA PEREZ
Dirección: CALLE 35 # 10-43 ALCALDIA BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo Postal: 680006246

Bucaramanga

Señor
CRISTIAN PORTILLA PEREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander.

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 36661- AF 0048-2025

RESOLUCIÓN No.: **0421** **29 ABR 2026**

CDMB 08533
6MAG20268:03

Radicado No. 1-5-SA-20260-00102362

08/05/2026 10:17:07 AM

Consulte en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia

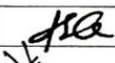
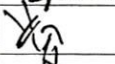
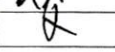
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se hace el desistimiento tácito y archivo definitivo de un expediente que contiene un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con NIT No.890.201.222-0, representado legalmente para la época de los hechos por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de su apoderada **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510, expedida en el municipio de Bucaramanga, para intervenir **QUINCE (15)** árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-302354** denominado según formulario único nacional **'PARQUE ANTONIA SANTOS'**, ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander., con radicado **SINCA 36661**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

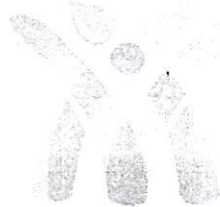
Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.



LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Secretario General
Anexo resolución numerada (5) folios

| | | | |
|----------------------|---|---|---|
| Proyectó: | Juan Sebastián Quintero Ortiz | Abogado contratista SEYCA |  |
| Revisó: | Nelson Andrés Chang Pérez | Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad. |  |
| Oficina Responsable: | Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental. | |  |



SINCA 36661
AF-0048-2025

RESOLUCIÓN No.

0421

29 ABR 2026

"Por medio de la cual se determina el desistimiento tácito y archivo definitivo de un expediente que contiene una solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 25068 del 18 de diciembre de 2024, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT No.890.201.222-0, representado legalmente para la época de los hechos por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad PROPIETARIO, por medio de su apoderada MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en el municipio de Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir QUINCE (15) árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-302354 denominado según formulario único nacional 'PARQUE ANTONIA SANTOS', ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 3 al 6).

Que mediante los radicados de salida 17842 de fecha 22 de septiembre del 2025 y 23716 de fecha 09 de diciembre del 2025, se realizó requerimiento de documentación a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT No.890.201.222-0a, para continuar con el trámite solicitado. Ver (folio 37 y 40).

Que del hecho anterior la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – C.D.M.B, recibe certificación de 472 que los requerimientos fueron entregados el día 22 de septiembre del 2025 y 09 de diciembre del 2025, al correo autorizado por la apoderada MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga Ver (folio 38 al 39 y del 41 al 42)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Además, establece en el artículo 95, que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,



0421



SINCA 36661
AF-0048-2025

condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas

Que la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, en su Artículo 17, señala:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 señala lo siguiente:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que en relación con este artículo, en la Sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional estableció que de conformidad con los artículos 17 y 19 del mismo cuerpo normativo, las peticiones incompletas, es decir, aquellas a las cuales les falte alguno de los elementos indicados en el artículo 16, no se devolverán al interesado y en tales casos, se requerirá al peticionario para que la complete y de no hacerlo en el término señalado para el efecto se entenderá que ha desistido y se archivará el expediente. Quiere decir lo anterior, que el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo en examen es imperativo para la efectividad del derecho de petición.

A su vez, la Corte determinó que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo



3421

29 ABR 2025

SINCA 36661
AF-0048-2025

licencias y concesiones correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVO. Realizado lo anterior, **ORDENAR** el archivo definitivo del presente expediente, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510, expedida en el municipio de Bucaramanga apoderada acreditado en debida forma, en virtud de lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB, por escrito y debidamente sustentado, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, tal como lo establece los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordénese publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Informativo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, atendiendo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL - CDMB

| | | | |
|----------------------------|---|---|----|
| Proyectó: | Juan Sebastián Quintero Ortiz | Abogado contratista SEYCA | |
| Revisó Aspectos jurídicos: | Claudia Jeannette Sarmiento Meza | Profesional Universitario | bc |
| Revisó: | Nelson Andrés Chang Pérez | Coordinador de Evaluación Ambiental. | |
| Revisó: | Carlos Eduardo Bonces Zafra | Subdirector de Evaluación y Control Ambiental | |
| Aprobó: | Mónica R. Díaz Camacho | Asesor de Despacho | |
| Oficina Responsable | Secretaria General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental | | |